

Unidad 11

- De los incidentes

CONCEPTO

Se conoce con el nombre de incidente a todas aquellas eventualidades que sobrevienen accesoriamente en el principal de algún negocio. También podemos decir que son todos los acontecimientos adicionales o imprevistos originados en un asunto y que han de ser resueltos previa o simultáneamente sean constituyan o no un obstáculo para la continuación del proceso

DUDA DOCTRINAL

Frecuentemente se pregunta si suspenden el curso del juicio o deben resolverse previamente en el fallo principal. Por la naturaleza del proceso no deben interrumpir su curso salvo casos de excepción (artículo 761)

CLASIFICACIÓN

Los incidentes suelen clasificarse en:

- Previo y especial pronunciamiento y
- Generales

Previo y especial pronunciamiento

(Paralizan la actividad procesal)

Son aquellos que impiden que el juicio siga su curso mientras no se resuelven ya que se refieren a cuestiones o presupuestos procesales sin los que el proceso no puede continuar; sin embargo, la legislación laboral establece principios de prontitud procesal a efecto de que no constituyan una paralización de la actividad jurisdiccional. Particularmente, son incidentes de éste género, los siguientes:

1. Nulidad.
2. Competencia
3. Personalidad
4. Acumulación
5. Excusas

TRÁMITE

Cuando se promueva un incidente en audiencia o diligencia, se sustanciará y se resolverá de pleno oyendo a las partes, debiendo continuar el procedimiento de inmediato. Tratándose de nulidad, competencia, personalidad, acumulación y excusas, dentro de las 24 horas siguientes se señalará día y hora para la audiencia incidental, en la que se resolverá lo conducente (artículo 763).

Aunado al principio de concentración en el proceso laboral, los incidentes que no tienen señalado trámite especial se resolverán de pleno oyendo a las partes, es decir, respetando la garantía de audiencia (artículo 765)

INCIDENTES EN MATERIA LABORAL (GENERAL)

Los más comunes en materia procesal, laboral, son:

1. Acumulación
2. Declaración de inexistencia e imputabilidad de huelga.
3. Clasificación de huelga.
4. Declaración de patrón sustituto.
5. Ejecución de fianzas.
6. Falta de personalidad.
7. Incompetencia.
8. Liquidación.
9. Nulidad de actuaciones.
10. Nulidad de notificaciones.
11. Responsabilidad patronal.
12. Liquidación de cumplimiento de laudo.
13. Caducidad.
14. Tachas a los testigos.

CONVALIDACIÓN DEL VICIO DE NOTIFICACIÓN

Si en autos consta que una persona se manifiesta sabedora de una resolución, la notificación mal hecha u omisión surtirá sus efectos como si estuviese realizada conforme a la Ley. En este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de pleno, ya que el vicio de la notificación se encuentra purgado o convalidado, es decir, nadie puede alegar desconocimiento de un medio de comunicación procesal cuando consta en autos una situación diferente.